

c) El acto administrativo que resuelva la petición establecerá la capacidad de producción autorizada, las materias primas agrarias a utilizar, los alcoholes etílicos a obtener y los usos específicos a los que están destinados.

d) Los expedientes de autorización se tramitarán ante el Ministerio de Industria y Energía y la autorización se concederá por disposición con rango de Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca.

Artículo cuarto.—Los alcoholes etílicos obtenidos quedarán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Industria y Energía y al de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias, dentro del ámbito de sus competencias, para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

14828 *ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se establece la adecuación de las Delegaciones ministeriales de MUFAGE a la nueva estructura de la Administración del Estado.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de enero de 1976, que reguló con carácter provisional la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), dispuso la creación de una Delegación de MUFACE en cada provincia y en cada Departamento ministerial, recogiendo así las previsiones de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado. El Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, confirmó aquella estructura periférica y, posteriormente, el Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, regulador de las competencias de dichas Delegaciones, determinó en su artículo 1.º que «en los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración, Civil existirá una Delegación ministerial».

Creado por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, el Ministerio de Administración Territorial y suprimidos los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social por Real Decreto 326/1981 de 8 de marzo, cuyas funciones y competencias han sido asumidas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, es necesario para el normal desarrollo de los fines de MUFACE, ajustar los correspondientes servicios periféricos de ésta, creando la Delegación ministerial de Administración Territorial y suprimiendo las de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, pasando a depender los colectivos de mutualistas de estas últimas, de la Delegación ministerial de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que, asimismo, se constituye.

Por último, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias y el volumen del correspondiente colectivo de mutualistas, las Unidades de Colectivos y Prestaciones de la Delegación en el extinguido Ministerio de Universidades e Investigación se adscriben a la de Educación y Ciencia, que queda como una única Delegación.

En su virtud este Ministerio de la Presidencia, previo informe favorable del Consejo Rector de MUFACE y del Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye la Delegación Ministerial de «MUFACE» en el Ministerio de Administración Territorial, con el ámbito de actuación, estructura, competencias y atribuciones que para tal tipo de Delegaciones se señalan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976, y en los Reales Decretos 143/1977, de 21 de enero, y 1200/1978, de 12 de mayo, adscribiéndose los actuales medios personales y materiales de la Delegación Ministerial de «MUFACE» en el Ministerio de Trabajo que se declara extinguida.

2.º Se crea la Delegación de «MUFACE» en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la que quedarán integrados los colectivos de los mutualistas de las actuales Delegaciones en los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social que se declaren extinguidas.

3.º Se suprime la Delegación del Ministerio de Universidades e Investigación, adscribiéndose sus Unidades de Colectivos y Prestaciones a la Delegación de «MUFACE» en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Administración Territorial y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

14829 *CIRCULAR número 859, de 25 de junio de 1981, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifican algunos apartados de la Circular 841, de 28 de junio de 1980.*

La Comisión Mixta España-Países de la Asociación Europea de Libre Comercio, creada en virtud del acuerdo de 28 de junio de 1979, ha aprobado en su última reunión de mayo de 1981 dos enmiendas al anejo III del acuerdo, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa.

La segunda de dichas enmiendas modifica el artículo 8 del anejo citado, estableciendo nuevos límites de valor para la utilización de los formularios EUR-2 y para los envíos en pequeños paquetes o para las mercancías transportadas en los equipajes de los viajeros, y al mismo tiempo reemplaza el apéndice 8 de dicho anejo por otro, fijando la nueva equivalencia de la unidad de cuenta en las monedas de los Estados contratantes.

Se ha considerado conveniente redondear para los nuevos límites de valor las cifras resultantes de la nueva equivalencia de la peseta, en aras de una mayor facilidad administrativa y práctica.

Por otra parte, el Real Decreto 3003/1980, de 12 de diciembre que actualiza los límites de aplicación del derecho uniforme del 10 por 100 a la importación en régimen de viajeros, ha modificado el caso 13 del apartado I, C), de la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.

En consecuencia, este Centro directivo ha acordado modificar la Circular 841, de 28 de junio de 1980, en los siguientes términos:

1.º En el apartado 2.1.2 (Casos especiales), se reemplazarán las cifras en pesetas que en él figuran por las que se señalan a continuación:

- 2.1.2. A): 286.000.
- 2.1.2. B) a): 20.000.
- 2.1.2. B) b): 58.000.

2.º El apartado 3.3 se sustituye por éste, de nueva redacción:

3.3. El tipo arancelario reducido para viajeros (10 por 100 para las mercancías cuyo valor no exceda de 12.500 pesetas, según el caso 13 de la disposición preliminar primera del Arancel) no será objeto de rebaja alguna para los productos originarios de la AELC.

Sin embargo, si los destinatarios de tales mercancías con valor igual o inferior a 12.500 pesetas renunciases a la aplicación del tipo reducido del 10 por 100 y optasen por abonar los derechos con arreglo a la normal clasificación arancelaria, se aplicarán los beneficios arancelarios que en los términos del acuerdo correspondan a las oportunas partidas o subpartidas, sin necesidad de justificación documental de origen.

Del mismo modo se aplicarán los beneficios arancelarios previstos en el acuerdo, según las partidas arancelarias en que normalmente deban clasificarse y sin necesidad de justificación documental de origen (artículo 8.2 del anejo III), a las mercancías cuyo valor exceda de 12.500 pesetas, sin rebasar las 58.000 pesetas, siempre que no constituyan expedición comercial y cumplan el resto de las condiciones exigibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes.

Madrid, 25 de junio de 1981.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14830 *REAL DECRETO 1303/1981, de 3 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

Establecida la vigente estructura orgánica del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, la experiencia de su funcionamiento, así como las actuales circunstancias del Instituto, aconsejan algunos retoques en su estructura orgánica, de forma que, por una parte, se consiga una mayor coordinación y, por otra, se continúe en la línea de reducción del gasto público ya iniciada con la reestructuración de otros Organismos del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, con informe favorable del Ministerio de Ha-